

## PROCESO EJECUTIVO 910014003002-2021-0018-00

Computrabajos Leticia <computrabajos.leticia.2017@gmail.com>

Lun 14/02/2022 10:32 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Amazonas - Leticia <cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

20220214094008837.pdf;

Envia,

JOSE REINALDO MUCA MIRAÑA

CC. No. 15.889.941 de Leticia



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Leticia, 12 de febrero de 2021

**Doctora**  
**ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR**  
**Juez Segunda Civil Municipal**  
**Leticia – Amazonas**

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO 910014003002-2021-0018-00**

**Demandante: JOSE ALBERTO CURICO**  
**Demandado: JOSE REINALDO MUCA MIRAÑA**  
**Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

JOSE REINALDO MUCA MIRAÑA, ciudadano en ejercicio e identificado con la cedula de ciudadanía 15.889.941 de Leticia, residente en Leticia en la carrera 7A # 18- 13, barrio Uribe Uribe; sitio de trabajo: en la calle 14 con carrera 7, centro de idiomas y lenguas nativas, barrio José María Hernández, costado norte del estadio; correo electronico: [josemuca129@gmail.com](mailto:josemuca129@gmail.com); celular: 313 585 7541. En mi condición de demandado, de manera respetuosa me dirijo a su despacho para descorsrer el traslado de la demanda de la referencia; haciéndolo en los siguientes términos:

### **PRETENSIONES**

**Al punto 1.1.:** Me opongo al pago de dicha pretensión; la cantidad real que el demandante JOSE ALBERTO CURICO me entregó en calidad de préstamo de dinero para el mes que el señala dentro del título valor fue de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) y no la que él insertó o acomodó en el documento. La reseña de este negocio lo detallaré en la contestación de los hechos.

**Al punto 1.2.:** Me opongo al pago de los intereses propuestos por el demandante y generados por el capital insoluto que se reseña en la letra de cambio materia de cobro jurídico. En la contestación de los hechos entregaré razones de mi oposición.

**Al punto 1.3.:** Me opongo también al pago de los intereses autorizados por la ley y generados en base al capital cobrado de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (16.000.000) que se estipula en el titulo valor materia de cobro jurídico. Las razones las detallare en la contestación de los hechos.

**Al punto 1.4.:** Pido que se pruebe

## HECHOS

**Al punto 2.1.:** Parcialmente es cierto. Lo que no es cierto es en lo relacionado con el monto de DIECISEIS MILLONES DE PESOS que se estipulan en la letra de cambio como capital insoluto de préstamo de dinero que según el demandante se suscribió por mutuo acuerdo. Contrario a la propuesta de los hechos descritos por el demandante, el negocio jurídico se hizo de la siguiente manera:

El día 01 de mayo de 2018, la mesa de concertación de las Asociaciones Indígenas del Trapecio Amazónico – ATIS- que agrupa a todos los cabildos indígenas, llevó a cabo en la ciudad de Leticia y por espacio de 10 días, todos indígenas y en cantidad de 60 reuniones de concertación.

Cuando estos eventos se realizan, los indígenas llegan sin contar con recurso alguno para sostenerse durante el tiempo que duren esas reuniones; pero como el gobierno para lograr estas concertaciones dispuso de unos dineros que se crearon por medio de ordenanzas departamentales y específicamente para atender dichas necesidades y que son entregados tan pronto el evento culmine; antes de ese término no se puede entregar ningún recurso, entonces los indígenas participantes para poder solventar el pago de alimentación, vivienda, transporte, entre otros, por esos días, y para lograrlo acuden a efectuar préstamos de dinero; fue así como con mi primo OSVALDO MUCA y el suscrito que hacemos parte de esas mesas acudimos al señor JOSE ALBERTO CURICO, funcionario del departamento del Amazonas, hoy mi demandante, quien es ampliamente conocido en el pueblo como persona que presta dinero; hablamos con él y este acepto prestarnos al 10% la suma de \$40.000.000 y como garantía de pago al suscrito como coordinador del evento y que cuento con salario porque trabajo en la Gobernación y vivo en Leticia (Amazonas), me exigió que le entregara una letra de cambio firmada en blanco y fue así como nos prestó dicha suma, el cual se le fue pagando por cuotas y a medida que la Gobernación iba liberando los recursos dentro del mismo mes de mayo de 2018, quedando un faltante de \$14.000.000 que posteriormente y cuando la Gobernación cubrió el total de la deuda contraída con los indígenas como representante de estos le entregué personalmente a él, cubriendo de esta forma el total de la deuda contraída con los paisanos.

En el momento de la entrega del dinero, a título personal, el suscrito hoy demandado le propuso al señor JOSE ALBERTO CURICO que me prestara la suma de \$4.000.000 para cumplir con unos compromisos de mis hijas, 2 en total, que se encuentran estudiando en Bogotá y tienen que cumplir gastos de arriendo, alimentación, transporte, etc., y como garantía de pago le manifesté que le entregaría una letra de cambio. El me manifestó que no había problemas. Me prestó los \$4.000.000 y como garantía de pago me insinuó que dejara la misma letra de cambio firmada en blanco que el suscrito le entregó cuando él hizo

el préstamo de dinero a los indígenas; fue así como el señor CURICO no me devolvió el mentado documento y quedó como la nueva garantía de pago; compromiso que no he podido cumplir por efectos de la pandemia, me enfermé por Covid-19 y duré 1 año incapacitado como lo estoy probando dentro del proceso ejecutivo.

Por los argumentos anteriores, el suscrito como demandado se opone a reconocer que el monto de capital insoluto que el hoy demandante CURICO, insertó en el documento materia de cobro jurídico no se ajusta a la realidad, no es de mutuo acuerdo como él lo anuncia en el numeral 2.1 de los hechos de la demanda y por OBVIAS RAZONES:

**PRIMERO.-** Como lo demuestran los certificados de nóminas que anexo con la presente contestación de demanda, para los meses de marzo y abril del año 2018 que anexo con esta contestación de demanda, mi salario para ese año como funcionario administrativo de la Gobernación Departamental correspondía a \$2.825.541, lo que demuestra que para ese entonces no disponía de capacidad de pago para solicitarle en préstamo al señor JOSE ALBERTO CURICO la suma de \$16.000.000 que él escribió en la letra de cambio y la ejecuta en contra mía.

**SEGUNDO.** - La letra de cambio que le sirven de soporte para demandarme, él la llenó sin consultar con el suscrito como librador de la misma y lo hizo desobedeciendo lo ordenado en el artículo 622 del Código de Comercio, acto doloso, de mala fe que se asemeja al cobro de lo no debido.

**TERCERO.-** El monto de intereses que el señor JOSE ALBERTO CURICO cobra cuando presta dinero es del 10% y frente a dicha cantidad, el monto de interés que cobra con relación a los \$16.000.000 que presuntamente él me prestó correspondería a la suma de \$1.600.000 para el año 2018 que equivaldría a más de la mitad de mi salario que el suscrito devengaba para dicha época; así las cosas al hoy demandado no le quedaría dinero para sobrevivir con una esposa que no dispone de salario y se dedica al hogar; 3 hijos; 2 niñas estudiando en la ciudad de Bogotá D.C., con gastos de arriendo, alimentación, transporte, vestuario, servicio de telefonía, útiles escolares y al suscrito en Leticia con una esposa y un niño estudiando bachillerato y con los mismos gastos.

Frente a la relación de gastos que hago referencia que corresponde a mi familia, es visible que para el año 2018 y hasta la presente el hoy demandado no dispone de **capacidad de pago** para cubrir los intereses mensuales que el demandante cobró por el presunto monto de dinero de \$16.000.000 que según sus comentarios maliciosos me ha hecho y que insertó dentro del documento que ejecuta en la actualidad en mi contra.

Los detalles que hago sobre este negocio jurídico son bajo la gravedad del juramento y por ello me ratifico que el documento que el hoy demandante utiliza para ejecutarme fue

entregado en blanco y los montos que en el mismo aparecen son de su autoría y sin consultar con el librador del mismo.

Si el demandante hubiere concertado con el suscrito como deudor para llenar la letra de cambio para ser presentado para su cobro, no le hubiera aceptado que lo hiciera por el monto de \$16.000.000 ya que no he recibido ese dinero por concepto de préstamo; el valor el suscrito deudor lo hubiera agregado a la letra por la suma de \$4.000.000 y no como en ella aparece y que lo ejecuta con malicia y dolo y violación de normas civiles, comerciales y penales; en el caso de las penales podemos observar que con su proceder viola los artículos 412 que trata del enriquecimiento ilícito; 442 falso testimonio; 453 tipificado como fraude procesal y usura descrita en el artículo 305 que muy amablemente solicito al despacho se sirva abordarlos porque de parte del suscrito los daré a conocer a la Fiscalía General de la Nación.

De las normas penales descritas puedo predicar sin dar lugar a equivocarme que el señor JOSE ALBERTO CURICO, hoy mi demandante haciendo uso de un título valor que le hice entrega, firmado en blanco y que lo llenó sin concertar con el demandado y al margen del artículo 622 del Código de Comercio; faltó a la verdad y trata de engañar a la justicia, para hacerse a un incremento injustificado de su patrimonio al ejecutar un cobro de lo no debido y de esta manera pretende enriquecerse ilícitamente con detrimento del patrimonio del suscrito como demandado y de mi familia, además cobrando un capital que se genera en base a un monto ilegal de dinero que él cobra y pretendiendo además que de ese capital ilícito el Despacho judicial a su cargo liquide unos intereses corrientes que nunca fueron pactados entre las partes y que va en contravía de la tasa de intereses legales fijados por la Superfinanciera de Sociedades y las que cobran las entidades bancarias y con violación a los artículos 2231, 1617, 2232, 2233 y 2235 del Código Civil que estipula interés de intereses no se puede cobrar.

**Con relación al punto 2.1 de los hechos de la demanda:**

El artículo 422 del Código General del Proceso establecen que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él. Frente a los postulados de la norma anterior tenemos el inciso 2 del artículo 4 del Código Civil que establece: El carácter general de la ley es de **mandar, prohibir, permitir o castigar**.

Frente al tema que nos ocupa esta norma del Código Civil allana el camino ordenado por el artículo 422 del Código General del Proceso y los postulados del artículo 622 del Código de Comercio, a saber:

**PRIMERO.-** Si el artículo 422 del C.G.P., fija las pautas para demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles y el carácter general de la ley que trata el artículo 4 del Código Civil permite el endoso en blanco de una letra de cambio para ser cobrado, el

mismo carácter general de la ley **prohíbe** que en un título valor (letra de cambio) no se puedan llenar los espacios en blanco dejados dentro del documento sin mutuo acuerdo de las partes y sin contar con el consentimiento de librador de la misma; en el caso que nos ocupa la violación de las normas descritas anteriormente, entre ellas las del Código Civil, y comercial es visible.

Como norma concordante del artículo 4 del Código Civil tenemos el artículo 6 que reza lo siguiente:

En materia civil son nulos los actos ejecutados con expresa prohibición de la ley. Solicito al Despacho aborde este tema porque ratifica mi señalamiento que el título valor materia de cobro jurídico fue llenado al margen de la ley que fija las normas del artículo del Código Civil y el artículo 622 del Código de Comercio que prohíbe que una letra de cambio firmado en blanco no puede ser llenado para su cobro jurídico sin la concertación de las partes, en este caso librador y acreedor.

**SEGUNDO.** - Así las cosas y frente a lo expuesto, el título valor (letra de cambio) que se utiliza para ejecutarme no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del proceso por no ser una obligación clara. Si no tiene este requisito no se puede exigir su pago.

**Con relación al punto 2.2 de los hechos de la demanda,** pido que se pruebe

**Con relación al punto 2.3 de los hechos de la demanda,** no es cierto, me opongo y por las razones entregadas en los apartes anteriores.

**Con relación al punto 2.4 de los hechos de la demanda,** no es cierto, pido que se pruebe.

Por las razones expuestas de manera respetuosa solicito al Despacho que al momento de resolver de fondo esta demanda ejecutiva, se sirva desestimar las pretensiones del demandante y ordenar el archivo del proceso.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Invoco las fundadas en los numeral 10 del artículo 784 del Código de Comercio; numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso. Verificadas las excepciones de mérito propuestas por el suscrito, de manera respetuosa solicito al Despacho se sirva ordenar el archivo de las pretensiones y los hechos de la demanda.

### **PRUEBAS**

Solicito al Despacho se sirva tener como prueba los certificados de mi salario correspondiente a los meses de marzo y abril del año 2018 donde demuestro que lo que

devengaba para ese entonces no correspondía a lo más razonable para responder por un prestamos que según el demandante me hizo por la suma de \$16.000.000

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a horizontal line and a small mark.

**JOSE REINALDO MUCA MIRAÑA**

CC. No. 15.889.941

**GOBERNACION DEL AMAZONAS**  
**899999336-9**

**LIQUIDACION - NOMINA, LIQDEF, PRIMAS, P. ATRASADOS, RETRO Y VACINDEP**

Periodo de pago: 01-abr-18 a 30-abr-18 10-feb-22 8:06 AM

**Cargo Tipo:** Administrativo  
**Esquema:** 03 GOBERNACION DEL AMAZONAS  
**Sucursal:** ACTIVOS  
**Centro de Costo:** CENTRAL GOBERNACION

**Codigo:** 15.889.941 **Nombre:** MUCA MIRANA JOSE REYNALDO  
**Cargo:** DIRECTOR Grado 02

**Fecha Ing:** 06-ene-16 **Fecha Ret:** 09-may-18  
**Sueldo:** 4.409.966  
**Contrato:** Ordinario

**Ingresos** **Egresos**  
 4.409.966

**Unidades**

Concepto	Unidades	Ingresos	Egresos
Sueldo básico		176.400	
Aporte Empleado Pension Normal		176.400	
Aporte Empleado Salud Normal		44.200	
Aporte fondo de solidaridad		286.757	
Banco occidente	15 de 36	394.170	
Coop de servicios financieros coopserp	6 de 32	286.000	
Coop multiact servicios a colombianos coopercol	3 de 30		
Coopserp aportes		220.498	

**Totales:** 4.409.966 1.584.425 **Neto:** 2.825.541

DIASL30 Salud Nueva EPS Pension Porvenir Cesantias: Porvenir BANCO Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.  
 506144948

**Total Centro Costo:** CENTRAL GOBERNACION 1 4.409.966 1.584.425 **Neto:** 2.825.541

**Total Sucursal:** ACTIVOS 1 4.409.966 1.584.425 **Neto:** 2.825.541

**Total General:** 4.409.966 1.584.425 **Neto:** 2.825.541



**GOBERNACION DEL AMAZONAS**  
899999336-9

**LIQUIDACION - NOMINA, LIQDEF, PRIMAS, P. ATRASADOS, RETRO Y VACINDEP**

Periodo de pago: 01-mar-18 a 31-mar-18  
 Cargo Tipo: Administrativo  
 Esquema: 03 GOBERNACION DEL AMAZONAS  
 Sucursal: ACTIVOS  
 Centro de Costo: CENTRAL GOBERNACION

03-mar-22 4:07:44

Codigo:	15-889-941	Nombre:	MUCA MIRANA JOSE REYNALDO	Fecha Ing:	06-mar-18	Fecha Ret:	03-mar-18
Cargo:	DIRECTOR Grado 02			Sueldo:	4.196.371	Contrato:	Ordinario
Encargo:				Ingresos:		Egresos:	
Concepto		Unidades					
Sueldo basico				167.900			
Aporte Empleado Pension Normal				167.900			
Aporte Empleado Salud Normal				42.000			
Aporte fondo de solidaridad				266.757			
Banco occidente		14 de 36		354.175			
Coop de servicios financieros coopserp		5 de 32		266.000			
Coop multiact servicios a colombianos cooperatop		2 de 30					
Coopserp aportes				206.819			
<b>Totales:</b>				<b>4.196.371</b>	<b>1.534.546</b>	<b>Neto:</b>	<b>2.661.825</b>

DIASL 30 Salud Nueva EPS Pension Porvenir Cesantias: Porvenir BANCO Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A  
 506143948

Total Centro Costo:	CENTRAL GOBERNACION	1	4.196.371	1.534.546	Neto:	2.661.825
Total Sucursal:	ACTIVOS	1	4.196.371	1.534.546	Neto:	2.661.825
Total General:		1	4.196.371	1.534.546	Neto:	2.661.825

Leticia, 12 de febrero de 2021

Doctora

**ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR**

Juez Segunda Civil Municipal

Leticia – Amazonas

Ref.: PROCESO EJECUTIVO 910014003002-2021-0018-00

**Demandante: JOSE ALBERTO CURICO**  
**Demandado: JOSE REINALDO MUCA MIRAÑA**  
**Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

JOSE REINALDO MUCA MIRAÑA, ciudadano en ejercicio e identificado con la cedula de ciudadanía 15.889.941 de Leticia, residente en Leticia en la carrera 7A # 18- 13, barrio Uribe Uribe; sitio de trabajo: en la calle 14 con carrera 7, centro de idiomas y lenguas nativas, barrio José María Hernández, costado norte del estadio; correo electrónico: [josemuca129@gmail.com](mailto:josemuca129@gmail.com); celular: 313 585 7541. En mi condición de demandado, de manera respetuosa me dirijo a su despacho para comunicar que frente a las pretensiones de los hechos de la demanda de la referencia presiento las siguientes excepciones de mérito:

**PRIMERO.** - Artículo 784 del Código de Comercio en su numeral 10 que se funda en la falta de requisitos necesarios que el título valor deba contener para el ejercicio de la acción.

**COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Invoco esta excepción con la interpretación del artículo 4 del Código Civil en el sentido de que si la ley, refiriéndome al artículo 622 del Código de Comercio, permite que un título valor entregado en blanco puede ser llenado por cualquier tenedor legítimo para su cobro jurídico; esta misma norma **prohíbe** que el mismo documento sea llenado sin las instrucciones del suscriptor que haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Así las cosas y frente a los postulados de la norma, el título valor que nos ocupa, hoy materia de cobro jurídico en mi contra fue llenada por el demandante JOSE ALBERTO CURICO sin mi consentimiento y por un valor neto de préstamo de dinero 4 veces superior a la cantidad que por mutuo acuerdo el me entregó en préstamo.

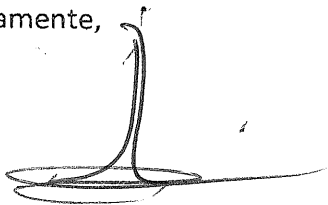
Es importante reseñar que la cantidad de dinero de préstamo que se negocio fue de \$4.000.000 y el demandante a mis espaldas y sin consultar con su librador lo llenó por \$16.000.000 y de ese monto se desprende los intereses que él cobra, cantidad de dinero que el suscrito no ha recibido y no tenía por qué hacerlo ya que para la fecha del negocio jurídico y hasta el presente no ha contado con la capacidad económica para pagar el monto que el insertó en el titulo valor, como así lo muestran las certificaciones laborales departamental que el suscrito recibía que indica que al no tener capacidad de pago era imposible hacerle esa semejante propuesta de prestarme dicha cantidad por el monto que el estipula.

**SEGUNDO.** - Numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso.

**Falta de compromiso o de cláusula compromisoria:**

Invoco esta causal en el sentido a que el titulo valor hoy materia de cobro jurídico en mi contra lo firmé y lo entregué al acreedor **en blanco** y esta persona para hacer efectiva el cobro ante su Despacho lo llenó sin consultar con el suscrito como librador del documento y por un monto de capital 4 veces superior a lo pactado por mutuo acuerdo; significando lo anterior que el compromiso del demandado con el demandante no es por el monto que se insertó en el documento y de ahí nace mi oposición a que el titulo valor se ejecute por un monto de capital prestado que no es lo concertado entre las partes, considerando también que los intereses generados por dicho monto son ilegales y tampoco acordados; De esta forma demuestro que el interés del demandante es la de enriquecerse ilícitamente con detrimento patrimonial del suscrito y de su familia, verificadas las excepciones de mérito de forma respetuosa solicito al Despacho se sirva ordenar el archivo del proceso.

Atentamente,



**JOSE REINALDO MUCA MIRAÑA**

CC. No. 15.889.941